

**Enlace con el documento:** [Report by the working group on euro risk-free rates on the transition from EONIA to ESTER](#)

## 1. A quién va dirigido

Participantes en los mercados en general.

## 2. Nota explicativa

### • Antecedentes y objetivos:

- Bajo la metodología actual y al menos en lo referente a los nuevos contratos, el índice EONIA no podrá ser utilizado a partir del 1 de enero del 2020, al no ajustarse al Reglamento (UE) 2016/1011 sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión.
- Se requiere, por lo tanto, una transición ordenada al nuevo índice de referencia ESTER y la creación de un mercado lo suficientemente líquido de derivados asociado al nuevo índice.

### • Alternativas a la transición:

- Aplicación paralela: la transición del EONIA al ESTER tendría lugar de forma voluntaria por parte de los agentes del mercado, manteniéndose la publicación del actual índice EONIA.
- Alternativa contractual: este enfoque mantiene la publicación del EONIA y contempla las siguientes 2 vías:
  - En primer lugar, la transición tendría efectos, tan solo, sobre los nuevos contratos.
  - En segundo lugar, todos los contratos, antiguos (*legacy*) y nuevos, deberían de estar vinculados al nuevo índice.
- Sucesión efectiva: la fijación de una fecha de sucesión conllevaría el fin de la publicación y utilización del EONIA y su sustitución por el nuevo índice ESTER.
- Recalibración metodológica: la introducción de cambios metodológicos en el índice EONIA permitiría el cálculo de una tasa de conversión fija respecto del índice ESTER ( $EONIA = ESTER + Spread$ ) durante un periodo de transición.

La recalibración metodológica es presentada como la propuesta preferida por parte del Grupo de Trabajo y sobre ella se busca opinión.

### 3. Solicitud de comentarios

- El periodo de consulta finaliza a las **17:00 horas del día 1 de febrero de 2019**. Los comentarios deben remitirse al Banco Central Europeo utilizando la siguiente plantilla: [Response Form](#) y enviarse a la siguiente dirección: [EuroRFR@ecb.europa.eu](mailto:EuroRFR@ecb.europa.eu).
- Publicación de comentarios: El Banco Central Europeo, una vez cerrado el periodo de consulta, publicará en su página web un resumen de los comentarios recibidos.
- Aunque los comentarios pueden ser remitidos directamente al Banco Central Europeo, se solicita que se envíe una copia de los mismos a la CNMV, que podrá así disponer de una fuente sobre el estado de opinión de los participantes en el mercado español, a la siguiente dirección de correo electrónico: [Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es).